



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4868/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD VERACRUZANA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de febrero del año dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por la Unidad de Transparencia de la Universidad Veracruzana, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300564222000596, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Universidad Veracruzana, en la que requirió:

“Solicito saber la justificación jurídica, de la contratación y selección de los aquellos catedráticos de la Facultad de Derecho, que son parientes de otros catedráticos, tengo entendido que eso se le llama nepotismo y todos sabemos que esta palabra se refiere a la preferencia que tienen algunos funcionarios públicos para dar empleos a algunos familiares o amigos, sin importar el mérito para ocupar el cargo, sino su lealtad o alianza.

Gracias.”

(sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el seis de diciembre del año transcurrido, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El siete de diciembre del año dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El catorce de diciembre de la anualidad pasada, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraban el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** Mediante acuerdo de fecha diez de enero del año que transcurre, se tuvo compareciendo al sujeto obligado mediante escrito fechado en seis de enero del año en curso, desahogando la vista del acuerdo de admisión de fecha catorce de diciembre del año transcurrido, formulando alegatos y haciendo manifestaciones, así como acompañando documentales consistentes en los oficios **AAH1229/2022** de dos de diciembre, suscrito por la Dra. Yolanda F. González Molohua, en su Carácter de Directora, **DIR/372/2022** de cinco de diciembre, suscrito por la Directora Araceli Reyes López, **CUATAI/DAI/640/2022** de seis de diciembre, emitido por el Mtro. Ricardo Amaro Santos, Jefe de Departamento de Acceso a la Información, **CUATAI/253/2022**, de diecinueve de diciembre, signado por el Mtro. Gerardo García Ricardo, Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, oficios referidos que corresponden al año dos mil veintidós, y **DIR/001/2023** de cuatro de enero del año en curso, emitido por la Dra. Araceli Reyes López, acuerdo que se dejó a vista del recurrente para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste en actuaciones que el revisionista haya hecho manifestación alguna al respecto dentro del término de tres días.

**7. Comparecencia del revisionista.** En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El dieciséis de enero del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión

**9. Cierre de instrucción.** El tres de febrero del año dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer de la Universidad Veracruzana, información en cuanto a la justificación jurídica, de la contratación y selección de los catedráticos de la Facultad de Derecho, que son parientes de otros catedráticos.

▪ **Planteamiento del caso.**

El seis de diciembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó respuesta al particular, tal y como se observa del oficio **CUTAI/DAI/640/2022**, de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, suscrito por el Metro. Ricardo Amaro Santos, en su calidad de jefe del Departamento de Acceso a la Información, así como acompañando los similares **AAH 1229/2022** de dos de diciembre, emitido por la Directora General, **DIR/327/2022** de cinco de diciembre, expedido por la Dra. Araceli

Reyes López, respectivamente del año transcurrido, documentales en las que se precisó lo siguiente:



Universidad Veracruzana  
Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
Oficio - CUTAI/DAI/640/2022

Asunto: Respuesta a solicitud 300564222000596

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA 2.0 con número de folio 300564222000596; y en términos de los artículos 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Dirección  
Rta. Número 46 Int.  
Edificio "A1" 2º piso.  
91000 Xalapa, Ver.  
Teléfonos y Fax  
01 (228) 842 17 11  
Comunicador  
842 27 00  
1000 1-800-3-10000  
Correo electrónico  
separacion@ivai.mx

**PRIMERO.-** Esta Coordinación, turnó su solicitud a la Dirección General del Área Académica de Humanidades y a la Facultad de Derecho - Xalapa, áreas administrativas a quienes corresponde dar atención a su solicitud. .

**SEGUNDO.-** La Dra. Yolanda F. González Molohua, Directora General del Área Académica de Humanidades de la Universidad Veracruzana, da contestación mediante oficio AAH 1229/2022, mismo que se pone a su disposición para su consulta, reproducción y obtención.

**TERCERO.-** La Dra. Araceli Reyes López, Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, da contestación mediante oficio DIR/372/2022, mismo que se pone a su disposición para su consulta, reproducción y obtención.

Finalmente me permito comunicarle que, si usted no está satisfecho con esta respuesta, puede interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a los supuestos señalados en el Título Octavo de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ATENTAMENTE**  
Xalapa-Enríquez, Ver. a 06 de diciembre de 2022

Mtro. Ricardo Amaro Santos  
Jefe del Departamento de Acceso a la Información



Universidad Veracruzana  
Secretaría Académica  
Dirección General del Área Académica de Humanidades

Of. No. AAH 1229/ 2022  
02 de diciembre del 2022

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información  
Universidad Veracruzana  
Presente

Carreras del Estado s/n  
Edificio "A1" 2º piso.  
C.P. 91000  
Xalapa-Enríquez,  
Veracruz, México  
Teléfono  
01 (228) 842 17 11  
Comunicador  
842 17 00  
842 27 00  
Extensión  
11711  
Fax  
141 10 61  
Correo electrónico  
separacion@ivai.mx

Por este conducto me permito remitir respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 300564222000596 que se transcriben a continuación:

*Solicito saber la justificación jurídica, de la contratación y selección de los aquellos catedráticos de la Facultad de Derecho, que son parientes de otros catedráticos, tengo entendido que eso se le llama nepotismo y todos sabemos que esta palabra se refiere a la preferencia que tienen algunas funcionarios públicos para dar empleos a algunos familiares o amigos, sin importar el mérito para ocupar el cargo, sino su lealtad o afianza. Gracias.*

En cumplimiento a lo establecido en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, le comunico:

La contratación y selección de académicos que deseen ingresar como profesores en las diferentes entidades académicas de la Universidad Veracruzana, se describe en el Estatuto de Personal Académico, en su Capítulo II: De la promoción en cuanto a la forma de contratación, en sus artículos 97, 99, 100, 101 y 102.

"Luz de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

  
Dra. Yolanda F. González Molohua  
Directora General



Universidad Veracruzana  
Facultad de Derecho  
Región Xalapa  
OFICIO NO. DIR/372/2022



Cirujía Dr. González  
Aguirre Beltrán S/N  
Zona Universitaria  
C.P. 91090  
Xalapa de Enríquez  
Veracruz, México  
Teléfono  
(228) 842-17-00  
Ext. 11755  
Correo electrónico  
araceas@uv.mx

**MTR. GERARDO GARCÍA RICARDO  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
P R E S E N T E.**

Distinguido Maestro:

En atención a la solicitud de información con número de folio 300564222000596, se da contestación a la información solicitada:

Solicito saber la justificación jurídica, de la contratación y selección de los aquellos catedráticos de la Facultad de Derecho, que son parientes de otros catedráticos, tengo entendido que eso se le llama nepotismo y todos sabemos que esta palabra se refiere a la preferencia que tienen algunos funcionarios públicos para dar empleos a algunos familiares o amigos, sin importar el mérito para ocupar el cargo, sino su lealtad o alianza. Gracias.

Atendiendo la petición, anexamos liga de la justificación jurídica de la contratación y selección del personal académico.

<https://www.uv.mx/odontologia/files/2012/10/Circular-SA-SAF-001-2016.pdf>

Con lo anterior, se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para protestarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"  
Xalapa, Veracruz, 05 de diciembre de 2022  
**DRA. ARACELI REYES LOPEZ**  
Directora

**Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:**

*"La liga proporcionada no abre."*

**(Sic)**

En la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció mediante escrito datado en seis de enero del año en curso, acompañando los oficios **CUTAI/253/2022** de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, suscrito por el Mtro. Gerardo García Ricardo, Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **DIR/001/2023**, de cuatro de enero de la presente anualidad, en los que expuso lo siguiente:

-----  
-----  
-----  
-----



Universidad Veracruzana  
Coordinación Universitaria de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Oficio - CUTAI/183/2022  
ASUNTO: Se turna Recurso de Revisión  
Expediente IVAI-REV/4868/2022/I

Dra. Araceli Reyes López  
Directora de la Facultad de Derecho Xalapa  
Presenta

**Dirección**  
Carretera Minero 48 km.  
Carreteras Periferia, CP  
91040 Xalapa, Ver.  
**Teléfonos y Fax**  
228 6113324, 6188811  
**Computador**  
1° 8422706 Bn., 15305,  
10901-10903-10903  
**Correo electrónico:**  
transparen@uv.mx

A través del presente, me permito hacer de su conocimiento el acuerdo de admisión referente al Recurso de Revisión IVAI-REV/4868/2022/I, recibido en fecha dieciséis de diciembre del presente por medio del Sistema de Comunicación entre Organos Garantes y Sujetos Obligados (Sicom), lo anterior, en términos de los artículos 7 fracción XXXII, 132, 134 fracción II, 135 y 153 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 137 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual deriva de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con folio 300564222000596 en la que se solicitó lo siguiente:

"Sélica saber la justificación jurídica, de la contratación y selección de los aqueles cotadóricos de lo Facultad de Derecho, que son parientes de otros cotadóricos, tengo entendido que eso se le llama nepotismo y todas sabemos que esto palabra se refiere a lo preferencia que tienen algunas funcionarios públicos para dar empleos a algunos familiares o amigos, sin importar el mérito para ocupar el cargo, sino su fealdad o alianza..." (Sic)

Por consiguiente, para pronta referencia se transcriben los agravios manifestados por el recurrente a través del Sicom.

**Exposición de hechos y agravios:**

"La ligo proporcionado no obra." (Sic)

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo señalado por el Pleno del IVAI, le solicito amablemente, manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca todo tipo de pruebas y formule alegatos que permitan acreditar que la información se entregó al solicitante en tiempo y en forma.

Mucho agradeceré que dicho informe sea remitido a esta Coordinación a mi cargo, a más tardar el día martes 20 de diciembre del presente año, con la finalidad de informar en tiempo y en forma al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**ATELAMENTE**  
"Luz de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"  
Xalapa, Ver., 16 de diciembre del 2022

Mtro. Gerardo García Ricardo  
Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales.

EM



Universidad Veracruzana  
Coordinación de Políticas  
Institucionales

EXP: IVAI-REV/4868/2022/I  
OFICIO NO. DIR/00/2022



Carretera Minero 48 km.  
Carreteras Periferia, CP  
91040 Xalapa, Ver.  
**Teléfono**  
228 6113324, 6188811  
**Fax**  
14 752  
**Correo electrónico:**  
transparen@uv.mx

**MTR. GERARDO GARCÍA RICARDO**  
**COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**PRESENTE.**

Dra. Araceli Reyes López, Directora de la Facultad de Derecho, promoviendo con la personalidad que tenga reconocida dentro de las actuaciones que integran el expediente al rubro indicado ante Usted comparezco y expónigo:

Con el presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos 132, 133, 134 de la LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE a formular los siguientes:

**ALEGATOS**

En virtud de alegatos se insiste que este Sujeto Obligado en todo momento actuó bajo el principio de buena fe, certeza, legalidad, profesionalismo, precisión y objetividad, se realizó el procedimiento para atender su solicitud de conformidad a los artículos 138, 140, 142, 143, 144 y 145 de la LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Para atender la solicitud con número de folio 300564222000596, durante el trámite que se realizó se privilegió el principio de legalidad y precisión, toda vez que el procedimiento de información pública que nos ocupó, en todas y cada una de sus etapas se ajustó al marco normativo que lo regula y se concentró en la información que requirió el solicitante, por tal motivo cesó la información.



Universidad Veracruzana  
Facultad de Derecho  
Región Xalapa

Cabe señalar que la Unidad de Transparencia turnó el recurso de revisión IVAI-REV/4868/2022/I muy amablemente a la Facultad de Derecho a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga. Finalmente, en vía de alegatos se hace valer la excepción de veracidad.



Grupo Dr. Gonzalo  
Aguiar Saldaña S/N  
Zona Universitaria  
C.P. 91099  
Xalapa de Enríquez  
Veracruz, México

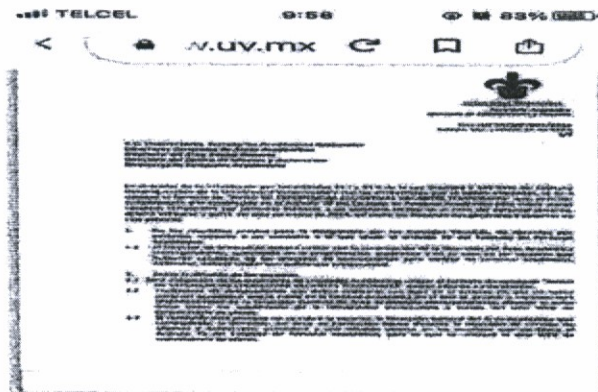
Teléfono  
(228) 942-17-00  
Ext. 11755

Correo electrónico  
ivai@uv.mx

**PRUEBAS**

1.- **LA PRUEBA ELECTRONICA.-** Consistente en la liga:  
<https://www.uv.mx/odontologia/files/2012/10/Circular-SA-SAF-001-2016.pdf>

2.- **PRUEBAS DOCUMENTALES.-** Consistentes en imágenes de captura de pantalla donde se muestra la veracidad.



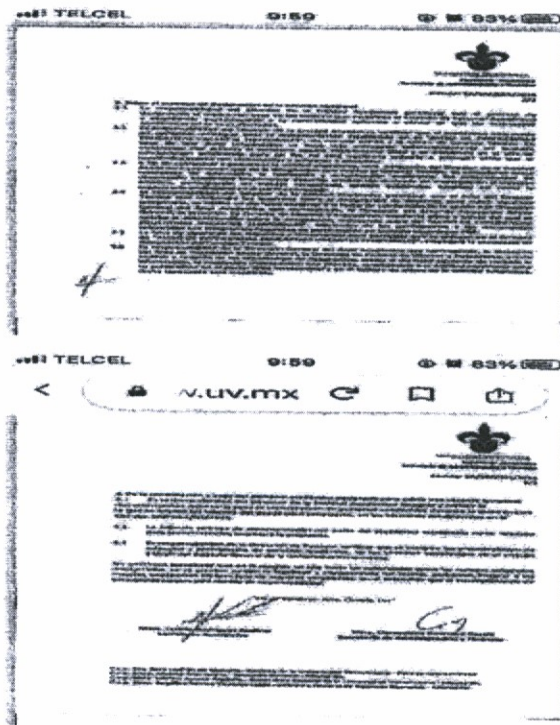
Universidad Veracruzana  
Facultad de Derecho  
Región Xalapa



Grupo Dr. Gonzalo  
Aguiar Saldaña S/N  
Zona Universitaria  
C.P. 91099  
Xalapa de Enríquez  
Veracruz, México

Teléfono  
(228) 942-17-00  
Ext. 11755

Correo electrónico  
ivai@uv.mx





Universidad Veracruzana  
Presidencia de Gobierno  
Xalapa, Veracruz

Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente a este organismo garante lo siguiente:



Comandante en Jefe  
Calle Libertad 100  
Cajalutec  
Xalapa, Veracruz  
Teléfono  
0229 243 17 00  
Fax 0229 243 17 02  
Corrección de Datos  
atencion@ivai.gob.mx

Primero. Tenerse por presentada en tiempo y forma en los términos del presente escrito, que se analiza causal de improcedencia que se trata de forma específica y no de manera general.

Segundo. Que se tengan por exhibidas las pruebas que se acompañan al presente escrito, por estar ofrecidas conforme a derecho y valoradas al momento de dictar la resolución que corresponda.

Tercero. Previo a que se realicen los trámites de ley, se solicite el rescate de información que nos ocupó se tengan por terminados los trámites del recurrente y se tenga por satisfecho el derecho humano a la información.

**ATENTAMENTE**

"Lia de Veracruz Arte, Ciencia, Luz"  
Xalapa, Veracruz, 04 de enero de 2023

**DRA. ARACELI RIVERA LOPEZ**

*[Firma manuscrita]*



VERACRUZ  
DEL ESTADO



STPS  
SECRETARÍA DE TRABAJO,  
PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD



Oficio Núm. STPS/DIR/UA/1806/2022  
Xalapa, Ver. a 08 de diciembre de 2022  
Asunto: El que se indica

**LILIA ROCÍO LANDA SALAZAR**  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Por medio del presente y en atención a su oficio número STPS/UT/0642/2022, relacionado con el recurso de revisión interpuesto en contra de esta Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, registrado con número de expediente IVAI-REV/4732/2022/1, emanado de la solicitud de información con número de folio 300540422000172 en el que un solicitante requirió lo siguiente:

*Letra pública de las escrituras donde se tiene de la secretaria cuando permito para autenticar en día hábil, para estar a eventos importantes de manera, en caso de que no pueda presentarse justificando legal que le permitan ausentarse en días hábiles para acudir a eventos y no cumplir con las labores de su departamento (una secretaria tal).*

Derivado del recurso de revisión que nos ocupa, y con fundamento en el artículo 11 de Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, esta Unidad Administrativa tiene a bien ratificar la respuesta entregada mediante el oficio número STPS/DIR/UA/1839/2022, en razón de lo siguiente:

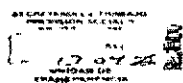
- Que esta Unidad realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran a resguardo del Departamento de Recursos Humanos, localizándose así el documento mencionado con el número T.1.3 STPS/DS/0450/2022 consistente de 1 folio.
- Del documento referido se advirtió un dato personal, por lo que se solicitó al Comité de Transparencia la clasificación como información confidencial.
- Que esta Unidad dejó a disposición de la persona solicitante, sin costo alguno, la versión pública del documento para su consulta y/o reproducción, proporcionando para ello el domicilio y horario de atención.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa dio cabal cumplimiento a lo solicitado, en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MARIO RAFAEL BURILLO LOZANO**  
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



STPS/UT/0642/2022



VERACRUZ  
DEL ESTADO



STPS  
SECRETARÍA DE TRABAJO,  
PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD



Oficio Núm. STPS/DIR/UA/1806/2022  
Xalapa, Ver. a 08 de diciembre de 2022  
Asunto: El que se indica

**LILIA ROCÍO LANDA SALAZAR**  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Por medio del presente y en atención a su oficio número STPS/UT/0642/2022, relacionado con el recurso de revisión interpuesto en contra de esta Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, registrado con número de expediente IVAI-REV/4732/2022/1, emanado de la solicitud de información con número de folio 300540422000172 en el que un solicitante requirió lo siguiente:

*Letra pública de las escrituras donde se tiene de la secretaria cuando permito para autenticar en día hábil, para estar a eventos importantes de manera, en caso de que no pueda presentarse justificando legal que le permitan ausentarse en días hábiles para acudir a eventos y no cumplir con las labores de su departamento como secretaria tal.*

Derivado del recurso de revisión que nos ocupa, y con fundamento en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, esta Unidad Administrativa tiene a bien ratificar la respuesta entregada mediante el oficio número STPS/DIR/UA/1839/2022, en razón de lo siguiente:

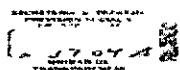
- Que esta Unidad realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran a resguardo del Departamento de Recursos Humanos, localizándose así el documento mencionado con el número T.1.3 STPS/DS/0450/2022 consistente de 1 folio.
- Del documento referido se advirtió un dato personal, por lo que se solicitó al Comité de Transparencia la clasificación como información confidencial.
- Que esta Unidad dejó a disposición de la persona solicitante, sin costo alguno, la versión pública del documento para su consulta y/o reproducción, proporcionando para ello el domicilio y horario de atención.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa dio cabal cumplimiento a lo solicitado, en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MARIO RAFAEL BURILLO LOZANO**  
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA





Además de las documentales antes insertas, anexó los oficios con los que dio contestación al recurrente, mismas que constan en las páginas cuatro y cinco de la presente resolución, por economía procesal y en obvio de repeticiones se omiten plasmar.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentales públicas expedidas por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

En primer término, es preciso señalar que el agravio que hace valer el revisionista, es únicamente en cuanto a que **la liga proporcionada no abre**, sin que el particular se haya inconformado en cuanto al resto de la respuesta de la información otorgada por el sujeto obligado, es por ello que, se deja intocada la respuesta entregada por el ente obligado, toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la respuesta otorgada, por lo que en este contexto al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.*



*Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

Por lo que de acuerdo al estudio integral de las actuaciones se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta conforme a derecho tal y como se advierte del oficio número **CUTAI/DAI/640/2022**, de fecha seis de diciembre del año transcurrido, por lo que se estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

En primer lugar, resulta pertinente señalar que el derecho de acceso a la información es la garantía fundamental que toda persona posee a informar y a ser informada, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 6º, primer párrafo, de la Constitución Federal.

Por lo que la información solicitada es de naturaleza pública y obligación de transparencia que debe publicar y mantener actualizada el ente obligado, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Por lo que una vez precisado lo anterior, se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que el sujeto obligado justificó que realizó los trámites internos de acuerdo a sus atribuciones y facultades conferidas,

tan así que acreditó que solicitó la información en las áreas correspondientes tal y como se encuentra justificado con los **oficios AAH 1229/2022**, de fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós, suscritos por la Directora General de la Secretaría Académica de la Dirección General del Área Académica de Humanidades, y **DIR/372/2022** de cinco de diciembre del mismo año, expedido por la Directora de la Facultad de Derecho región Xalapa.

Ahora bien, tomando en cuenta el agravio que hace valer el revisionista motivo el cual se procede al análisis de las documentales que contienen las respuestas de la información peticionada, en particular el oficio **DIR/372/2022** de cinco de diciembre del mismo año, expedido por la Directora de la Facultad de Derecho región Xalapa, que es quien al dar respuesta proporcionó el link siguiente **<https://www.uv.mx/odontologia/files/2012/10/Circular-SA-SAF-001-2016.pdf>**, en el que se encuentra información como es la justificación jurídica de la contratación y selección del personal académico, por lo que tomando en cuenta el agravio que hace valer el particular, la comisionada ponente procedió a consultar el hipervínculo referido, para constatar lo aseverado por el revisionista, por lo que al acceder a dicho enlace electrónico, se puede visualizar la información que alberga dicho enlace tal y como se muestra con la captura de pantalla, mismo que contiene la información que a continuación se inserta:



*C.C. Vicerrectores, Secretarios Académicos Regionales  
Directores Generales de Áreas Académicas  
Directora del Área Básica General  
Directora del Centro de Idiomas y Autoacceso  
Directores de Entidades Académicas*

En el marco de lo establecido por los artículos 41-I y 44-II de la Ley Orgánica y 189-XVIII del Estatuto General, ambos de la Universidad Veracruzana y con las atribuciones que se tienen otorgadas, se da a conocer el formato de "AVISO DE EXPERIENCIAS EDUCATIVAS VACANTES TEMPORALES" que, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 del Estatuto de Personal Académico para cubrir plazas vacantes temporales por periodos menores a un semestre lectivo en el caso del personal docente, deberá utilizarse a partir del mes de enero de 2016, así como los lineamientos generales a observar en este proceso.

1. **De los requisitos previos para la designación por los Consejos Técnicos, de docentes por periodos menores a un semestre a la que alude el artículo 70 del Estatuto de Personal Académico.**
  - 1.1 El Director de la Facultad deberá contar con la autorización de la Dirección del Área Académica correspondiente, sustentada en la programación académica y en su caso en las vacantes que hubieran resultado de los procesos de convocatorias para ingreso de personal académico. Asimismo, deberá contar con suficiencia presupuestal.
2. **Sobre la difusión de las vacantes**
  - 2.1 Será obligación de los Directores de Entidades Académicas utilizar el formato denominado "AVISO DE EXPERIENCIAS EDUCATIVAS VACANTES TEMPORALES" que se adjunta a esta circular.
  - 2.2 Tratándose de designaciones que deban realizarse con base en el artículo 73, por no haber personal académico que la cubra en la Entidad Académica en la que se generó la vacante, será responsabilidad de la Dirección General de Área Académica correspondiente, difundir el aviso entre todos los académicos de la Universidad Veracruzana a través del sitio WEB de convocatoria de plazas.
  - 2.3 Si concluido este proceso no se cubre la vacante, la Dirección General del Área Académica que corresponda, la Dirección del Área de Formación Básica General, la Dirección de Centros de Idiomas y Autoacceso, procederá a una difusión abierta en los términos que establece el Artículo 73 del Estatuto de Personal Académico, para lo cual se utilizará el sitio WEB de convocatoria de plazas.





Universidad Veracruzana  
Secretaría Académica  
Secretaría de Administración y Finanzas

Circular SA/SAF/001/2016  
2/3

**3. Sobre el proceso de designación de la vacante temporal.**

- 3.1 Es responsabilidad del Director de la Entidad Académica garantizar que el proceso de designación se realice con base en los tiempos que establece el Estatuto de Personal Académico y atendiendo puntualmente a la normatividad aplicable a efecto de que las actividades académicas no se vean afectadas.
- 3.2 Es responsabilidad del Director de la Entidad Académica verificar que el académico interesado en participar entregue toda la documentación establecida en el "AVISO DE EXPERIENCIAS EDUCATIVAS VACANTES TEMPORALES", de manera previa a la sesión de Consejo Técnico. En caso de que dicha información ya haya sido entregada satisfactoriamente en formato electrónico PDF durante el semestre agosto 2015-febrero 2016 y se encuentre en el sitio de colaboración establecido para tal fin, no será necesario volverla a entregar salvo que el académico cuente con documentos a adicionar o actualizar.
- 3.3 A fin de coadyuvar a garantizar la calidad académica, será obligación del Director de la Entidad Académica promover que en la designación que realice el Consejo Técnico se consideren como referentes de evaluación, la formación y actualización académica, los antecedentes de desempeño académico (experiencia docente, producción derivada de investigación o creación artística, participación en trabajo recepcional, gestión académica, tutorías) así como la experiencia profesional en el perfil convocado.
- 3.4 Es responsabilidad del Director de la Entidad Académica garantizar que el Acta del Consejo Técnico que contendrá los acuerdos sobre la designación de docentes para cubrir vacantes temporales, se remita un día hábil posterior a la fecha de celebración de la sesión a la Dirección General del Área Académica que corresponda, la Dirección del Área de Formación Básica General, la Dirección de Centros de Idiomas y Autoacceso, mediante oficio a través del cual se solicite la determinación sobre la designación, incluyendo copia del "AVISO DE EXPERIENCIAS EDUCATIVAS VACANTES TEMPORALES", solicitudes de los participantes y los documentos requeridos que integran los requisitos de participación en formato electrónico PDF.
- 3.5 La falta de alguno de los requisitos y documentos para participar que se enlistan en el formato de "AVISO DE EXPERIENCIAS EDUCATIVAS VACANTES TEMPORALES", invalidará la propuesta de designación del Consejo Técnico.
- 3.6 Es responsabilidad de la Dirección General del Área Académica que corresponda, la Dirección del Área de Formación Básica General, la Dirección de Centros de Idiomas y Autoacceso, previo análisis y revisión de los expedientes de designación, emitir el día hábil siguiente de recibida la información, la resolución (notificación) que proceda, remitiéndola a la entidad académica para su publicación en el portal WEB Institucional y en el tablero de avisos de la entidad académica. Dicha resolución será inapelable.



Universidad Veracruzana  
Secretaría Académica  
Secretaría de Administración y Finanzas

Circular SA/SAF/001/2016  
3/3

**4. De la contratación y pago del personal académico designado para cubrir una vacante temporal.**

- 4.1 Es responsabilidad del Director de la Entidad Académica integrar y remitir la documentación necesaria para la contratación de personal académico durante la quincena en la que se inicien las labores del académico propuesto, en los términos establecidos en la Circular SAF-011/07/2015.
- 4.2 La falta de entrega de documentación por parte del académico establecida como requisito para la contratación, invalidará la propuesta.
- 4.3 Es responsabilidad de la Dirección de Personal verificar que se cumplan los procedimientos de selección y contratación de personal académico, en los términos establecidos en el artículo 216-VII del Estatuto General de la Universidad Veracruzana.

No omitimos mencionar que en la medida en que tanto las autoridades como los cuerpos colegiados involucrados en el proceso cuden la legalidad y transparencia del mismo, podremos integrar a los mejores académicos en beneficio de nuestros estudiantes, en el entendido que el incumplimiento de los procedimientos será motivo de responsabilidad.

*"Is de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"*

Mtra. Leticia Rodríguez Audírac  
Secretaría Académica

Mtra. Clementina Guerrero García  
Secretaría de Administración y Finanzas

Cabiendo precisar que para maximizar el derecho del particular el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso el ente obligado compareció por escrito de fecha seis de enero del año que transcurre, acompañando las documentales referente a los oficios **AAH 1229/2022, DIR/372/2022**, suscritos por la Dirección General del área Académica de Humanidades, y Facultad de Derecho región Xalapa de la Universidad Veracruzana, **CUTAI/DAI/640/2022, CUTAI/253/2022, DIR/001/2023**, información con la cual justifica que colmó el derecho del solicitante, tomando en cuenta que la información es emitida dentro de su competencia, a lo que conlleva a sustentar el principio de buena fe, es decir sus actos son emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, lo que se robustece con el **criterio 2/2014** emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>1</sup>**”; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>2</sup>**” y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>3</sup>**”.

En este contexto, la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en el área con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así, toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que “*En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles*”.

<sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



Además, es de advertir que la respuesta otorgada **fue congruente y exhaustiva**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por el área con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el **criterio 02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En esta tesitura lo procedente es confirmar la respuesta de la autoridad responsable en apego a las disposiciones contenidas en las leyes en materia de transparencia, máxime que lo peticionado es información de transparencia.

En este orden de ideas, de acuerdo a lo expuesto se desprende que el sujeto obligado, Universidad Veracruzana, cumplió con lo peticionado por el revisionista, por lo que, este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se encuentra debidamente fundada y motivada al otorgar la información peticionada, de ahí que devenga infundado el agravio hecho valer por el recurrente.

En razón de lo anterior, se tiene por justificado al **Titular de la Universidad Veracruzana**, haber gestionado en el área correspondiente, y como consecuencia dando respuesta a la petición hecha al ahora recurrente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la pretensión que le fue formulada, robusteciéndose lo expuesto en el **criterio 8/2015** de este Órgano garante cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...  
**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.  
...

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

De ahí que es **infundado** del agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado inicialmente otorgó la información conforme a derecho, maximizando el derecho de petición en la sustanciación del presente recurso de revisión, tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución, de que el ente obligado justificó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 134, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; por lo tanto se considera que la información proporcionada por el ente obligado se encuentra ajustada a derecho, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de acuerdos**